

mo doctoso, y despues halla el penitente, que es cierto, de que yá dixearriba *num. 116.*

Y si preguntares, qué se entiendo por integridad de la confesion? Respondo, que hay integridad material, y formal. La material es, confesar todos los pecados mortales no confesados, que ocurren à la memoria, despues del prudente examen, no solo externos, aunque ocultos, mas tambien los *pure* internos con su numero, y especie; y las circunstancias, que mudan especie. La formal es, confesar los pecados que *hic & nunc* puede moralmente el penitente; esto es, callados, los que no debe confesar: y esta integridad formal *per accidens*, y extraordinariamente basta, interviniendo causa grave, para callar alguno, ò algunos pecados mortales: como imposibilidad Moral, qual es por evitar grave daño, propio, ò ageno. La material integridad obliga *per se* ordinariamente: como consta del Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 5.*

Las causas, porque se pueden callar uno, ò mas pecados graves, las toco en la explicacion de la Proposición 59. condena-

da por Inocencio XI. y se pueden ver en el Curso Moral *tom. 1. trat. 6. cap. 8. punt. 5.*



## CAPITULO QUARTO.

### DE LOS OFICIOS DEL Confesor. Y de ciertas advertencias para la práctica del misterio del Sacramento de la Penitencia.

130. **T**Res son los oficios de el Confesor, de Juez, Maestro, y Medico espiritual del penitente. De los quales notaré algunas cosas.

Segun que es Juez, debe inquirir del penitente (que no solo es reo, mas tambien testigo de sí mismo, en este juicio espiritual) el numero, y especie de pecados mortales, que ha cometido desde la ultima confesion: procurando discernir entre mortal, y venial, preguntandole, quando fuere conveniente, si era omision, ò comisión, que confiesa (aunque por sí mortal, ò solo venial) la tuvo por venial, siendo de

si-

fuero mortal, ò al contrario, el venial por mortal: lo qual es mas contingente, que succeda en acciones repentinas.

Lo mas probable es, que no hay obligacion de repetir la confesion hecha con el Confesor, que no supo distinguir entre mortal, y venial, y entre la especie, y unidad, ò conocer el numero de pecados, aunque sean de materia, que frecuentemente se ofrece, sino es que se dà mala Fè de parte del penitente: esto es, que de proposito buscò Confesor ignorante, como dixearriba *n. 149.*

131. Si juzgare el Confesor, que tal vez no alcanza algunas diferencias de pecados especificas, ò à distinguir entre venial, y mortal, ò à comprender el numero de mortales, no se afija, si juzga por una parte, que el penitente ha puesto suficiente diligencia, y el por otra està con deseo de acertar; porque no se pide lo ultimo de potencia, ò exquisitissima diligencia, y trabajo en entender, discernir, y comprender estas cosas, ni en excitar la memoria del penitente, y sacar de él nuevos pecados. Y aunque juzgue el Con-

fesor, que puesta esta desatencion, descubrirà otros, no està obligado à ese estremo; asi como el penitente no està obligado con tan singular desvelo à excitar su memoria; porque se ha de atender à la humana fragilidad, y à no hacer odioso este Sacramento al penitente, ni al Confesor. Si por falta de estudio suficiente, y prudente diligencia errare el Confesor en discernir las especificas diferencias, à lo menos, mas frecuentes de pecados, y el numero de ellos, pecará segun su negligencia. Vea se en el *n. 131.* una nota singular. El *Curso. tom. 5. tr. 20. c. 14. à n. 43.*

132. Segun que hace officio de Medico espiritual, debe curar las enfermedades, y llagas espirituales del penitente; aplicandole medicinas, yà lenitivas, como frecuencia de Sacramentos, y oracion, asimismo mental, como vocal, yà preferativas, como que no entre en tal casa, ò que no pase por tal calle: yà fuertes, que son cauterios: como austeridades, y ayunos; y alguna vez rara, dilatar, ò negar la absolucion, aunque sustancialmente, no està indisuelto: lo qual podrá rac-

R 2

ti-

tarle con algun conuenticion; como pide gran discrecion.

153 Segun que hace officio de Maestro, debe enseñar al penitente lo que tiene obligacion à saber, preguntandole, quando le pareciere conuenir, si sabe que hay un Dios, que juntamente es remunerador, los Sacramentos, en especial el del Bautismo, Eucaristia, y Penitencia, y los Preceptos del Decalogo, y las Oraciones del Padre Nuestro, y Ave Maria, y el Symbolo de los Apostoles. Demàs de esto, ha de sacarle de las ignorancias vencibles, y de las invencibles, sino es, que alguna vez conuenga dejarle en esta ultima, segun lo dicho en este Tratado num. 145. Veafe la explicacion de la Proposicion 64. condenada por Inocencio XI.

154 Viniendo à la segunda parte de este Capitulo: Digo lo primero, que para administrar el Confesor el Sacramento de la Penitencia, ha de procurar ponerse en gracia, si juzga, ò teme, que carece de ella, yà sea por Ato de Contricion, yà recibiendo el Sacramento de la Penitencia, si bien, à esto segundo no se obliga;

porque solo para recibir la Eucaristia hay precepto de confesarse, para el que tiene conciencia de pecado mortal. Y aunque el Confesor no se reconozca gravado con pecado mortal, serà congruente, que implore la gracia del Espiritu Santo; lo qual podrá hacer, si le pareciere por aquellas palabras: *Spiritus Sancti gratia illuminet sensus, & corda nostra*. Y si el penitente dixere, como algunos suelen, *iube domine benedicere*, ha de darle la benedicion, que pide, diciendo las referidas palabras: *Spiritus Sancti, &c.*, ò las que trae el Ritual Romano, *Dominus, sit in corde tuo, & in labijs tuis, ut dignè, & competenter confitearis peccata tua, in nomine Patris, &c.* haciendo, sobre él, la señal de la Cruz.

155 Digo lo 2. que para administrar el Confesor con mas fruto, y decencia, y con modo mas conueniente el Sacramento de la Penitencia, se ha de portar con el penitente de la forma siguiente: Lo primero, le trate con toda suauidad en el gesto, y palabras, mostrandosele apacible, y agradable: hablele con terminos de amif-

amistad, yà de hermano, yà amigo, yà hijo, segun la calidad, edad, ò porte, que muestra el penitente; de tal fuerte, que por una parte le reconozcan benigno, y afable, y por otra grave, y modesto. Confesando à mugeres, no es conueniente tratarlas con los terminos inmediatamente referidos, sino otros mas graves para el ministerio con ellas, y mas recatados para el Ministro. Lo segundo, no le muestre estar de prisa, y como pendiente de alguna ocupacion, ò negocio, que ha suspendido para confesarse, ni le lleve atropellado: para que con toda quietud, y cumplidamente se confiese; porque no vaya con escrupulo de si no quedò bien confesado. Lo tercero, no le ha de mirar à la cara, ni preguntarle quien es, ò de que Lugar, ò cómo se llama; y aunque le conozca, tratele como que no le conoce: con tal, que no se le de à conocer: y esto, especialmente con mugeres, que muchas veces llegan cubiertas con su manto disimulando quien son.

156 Lo quarto, no ha de requehenderle al principio de la confesion, ni en el medio, aun-

que le oyga decir; ò que no sabe la Doctrina Christiana, ò que ha mucho tiempo que no se ha confesado, ò que no ha cumplido la penitencia; porque no le cobre temor, y calle algun pecado (sino es, que colija por alguna cosa de estas, que no trae proposito de la enmienda.) Y así, ha de guardar la reprehension para lo ultimo. No ostante, si el penitente confiesa pecado, que trae obligacion de restituir, ò quebrantamiento de voto, ò juramento, que sea conueniente dispensacion, ò negocio, que ha suspendido para confesarse, ò comutarle; en este caso puede amonestarle luego de la obligacion, no sea que si lo guarda para lo ultimo, se le olvide; y por la misma causa puede ir mezclando en el discurso de la confesion alguna suave doctrina, segun la exigencia del penitente en los pecados, que confiesa.

Lo quinto, que no se requiere para la decencia de este Sacramento, que al tiempo de echar la absolucion, se quite el sombrero, bonete, ò capilla; pues antes, teniendola puesta, ofensa mas propriamente la autoridad de Juez.

Tambien deben tener presenten-

señte los Confesores el Decreto de la Santa Inquisicion de Toledo, y es del tenor siguiente.

Nos los Inquisidores Apotolicos contra la Heretica pravedad, y Apostasia en la Ciudad, Reyno, y Arzobispado de Toledo, con los Obispa-dos de Avila, Segovia, y Si-guenza, de los Puertos acá, por Autoridad Apostolica, y ordinaria, &c. Hacemos saber à todos los Curas, Prelados, y Confesores de esta Ciudad, y demás Ciudades, Villas, y Lugares de este nuestro distrito, como por repetidas Ordenes nuestras, la ultima en 15. de Abril de 1692. Tene-nemos mandado, que no se confesase en Celdas, y Capillas secretas de los Conventos de Religiosos, y Religiosas, Parroquias, y mas Iglesias, y otras partes ocultas; y que solo se confesase en el cuerpo de la Iglesia, Sacristia, Claustros, y Capillas, que en ellas hubiese, estando las puertas abiertas de par en par; y porque la experiencia, que des-pues se ha tenido, nos ha obligado à estrechar mas la referida providencia, (quedando

se en su fuerza, y vigor las referidas ordenes) mandamos, que de aqui adelante todas las mugeres precisamente se confiesen por las regillas de los Confesionarios, en el cuerpo de la Iglesia, y no en las Capillas, Claustros, ni Sacristias; y que en las Parroquias, y Conventos en donde no hubiere bastantes Confesionarios, se hagan unos Cancelillos de madera con su regilla, y por ella se confiesen, estando de la otra parte el Confesor, sentado en silla, ò en banco: y siendo esta providencia de tan poca costa, se podrá suplir con ella la falta de Confesionarios, cerrados en los dias, y festividades de mucho concurso; especialmente permitiendo, como permitimos, que los Religiosos, y Religiosas, Sacerdotes, y hombres seculares, puedan confesarse en las Sacristias, y Claustros, con cancel, ò sin él, para lo qual se prevendrán los Confesores correspondientes al concurso, que hubiere; y asimismo estando el Confesor, ò Confesores en las Capillas de la Iglesia, que caen al cuerpo de ella, sentados por la parte de adentro de la reja,

y

y esta cerrada, y las mugeres de la parte de afuera, en el cuerpo de dicha Iglesia, mediante una celosia, ò cancel, podrán confesarlas. Y si los penitentes fuesen sordos, podrán los Confesores retirarse à algun lugar, ó Capilla distante del concurso, para confesarlos, poniendo cancel para las mugeres, pues por la regilla podrán oirlas, y ellas lo que el Confesor las dixere. Y eitarán abiertas las rejas de las Capillas, y las que eligieren sean de las mas claras, y manifestas. Y podrán confesar en los Oratorios privados, à las Señoras, las hijas, y parientes, con cancel, ò sin él; pero à las demás mugeres de la familia las confesarán por cancel con regilla, que para ello tendrán prevenida, estando siempre abiertas las puertas del Oratorio mientras se confiese. Y encargamos à los dichos Curas, y Prelados, que tengan especial cuidado de embiar à los dichos Oratorios Confesores provechosos de su mayor satisfacion, en virtud, letras, y prudencia: Y prevenimos, y prohibimos à los dichos Confesores, que con

ninguna causa, ni pretexto, tengan conversaciones con los penitentes, antes, y despues de la confesion. Y mandamos à todos los dichos Curas, Prelados, y Confesores, que cada uno cumpla con lo referido, para lo qual se hará saber à los Confesores de cada Comunidad; y para que se tenga siempre presente, y ninguno pueda pretender ignorancia, se pondrà en una tabla, y fijará en la Sacristia de cada Iglesia, y Convento.

Todo lo qual cumplirán, sin ir, ni venir contra ello en parte alguna, pena de excomunion mayor, con apercibimiento, que procederemos contra los transgresores à lo demás, que hubiere lugar en derecho. Dado en la Inquisicion de Toledo à 8. de Diciembre de 1709.

Y porque hemos entendido, que no se observa literalmente, y con la puntualidad, y rigor que conviene el preinserto Edicto, explicando, y torciendo la inteligencia de él contra su claro, y verdadero sentido, y contra el principal fin, à que mira esta tan importante, y necesaria Providencia de

que

que han resultado algunos abusos, y el haberse mantenido, y mantenerse en algunos Conventos los confesionarios de sus Claustros con regilla à la Iglesia, estando de la parte de adentro los Confesores, y los penitentes de afuera: Mandamos, que se cierran dichos confesionarios, quitando de ellos las regillas, ó rillos que tuvieren, y que se guarde, y observe inviolablemente lo dispuesto por el referido Decreto, sin interpretacion alguna, so la misma pena de excomunion mayor, y las demás que huviere lugar en derecho. Dado en la Inquisicion de Toledo à 4. de Junio de 1712. Lic. D. Pedro de Soto, Lic. Don Juan Garcia de Ovalles Arias y Maldonado. Don Luis Enriquez de Navarra. Por mandado del Santo Oficio. Don Baltasar Giraldo Chaves, y Luna.

Acerca de este Edicto, y

justilimo Decreto, solo hay que advertir, que no obliga fuera del distrito de la Santa Inquisicion de Toledo, y la excomunion, que en él se fulmina no es *late*, sino *ferende sententie*; y pecará gravemente el que contraviniese à lo que en él se ordena, sino es que escuse la parvidad de materia; ò sino es que en caso de tener alguna conversacion antes de confesar, sea esta ordenada à la misma confesion, y para disponer mejor al penitente, ò si hablasten despues de la confesion, sea la conversacion efecto de la misma confesion, y ordenada solamente al mayor bien espiritual del penitente, sin tratar de otras cosas indiferentes, y de ningun modo conducentes al Sacramento de la Penitencia. Vea cada uno los Decretos de las Inquisiciones respectivas al territorio donde confiesa, y procure observarlos à la letra.



TRA.



## TRATADO SEGUNDO.

EN QUE SE PONE LA PRACTICA del juicio Sacramental, celebrado entre el Confesor, como Juez, y el Penitente, como testigo, y reo.

### CAPITULO PRIMERO.

PONESE LA SERIE DE PREGUNTAS, que el Confesor ha de hacer al Penitente.

PREGUNTAS QUE se han de hacer al principio de la confesion.

su Magestad, de que le ha de perdonar?

Preguntas del primer Precepto del Decalogo.

1 Pregunta. Quanto tiempo ha, que no se ha confesado?

1 Si ha hecho alguna confesion sacrilega por haber callado algun pecado, con advertencia, de que hacia mal, ò por no haber hecho examen de su conciencia, ò por falta de dolor, y proposito de la enmienda?

2 Si ha cumplido la penitencia de la confesion pasada?

3 Si ha hecho examen de conciencia, que sea suficiente?

4 Si trae dolor de haber ofendido à Dios, y proposito de la enmienda, y esperanza en

2 Si ignora la Doctrina Christiana?

Part. I.

S

Si